



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/025/20

MONTO SIN I.V.A.: \$87,334.53

VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. **CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. **CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA** en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en la Avenida de Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó el **Servicio de Aseguramiento Global consistente en una póliza de fianza de Fidelidad a "LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante el procedimiento de **adjudicación directa** con fundamento en el artículo 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.5. - Que mediante oficio número SRMSG/SP/238/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019, la Subdirección de Recursos Financieros de "EL INSTITUTO" informó a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

II.- DECLARA "LA EMPRESA PROVEEDORA":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, que en primer momento, se constituyó como Sociedad Anónima bajo la denominación "COMPAÑÍA DE FIANZAS INTERAMERICAS, S.A." conforme Escritura Pública Numero 17,661 de 22 de Julio de 1940, conforme entonces Notario Número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, C. Licenciado Carlos Garciadiego; y en el año de 1979, cambio su denominación a "**AFIANZADORA SOFIMEX S.A.**", con base en Escritura



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Pública Número 9,989 de fecha 7 de Diciembre de 1979, otorgada ante la fe del C. Lic. José Arce y Cervantes, Notario Público Número 102 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; y con el instrumento número 46,941 de fecha 11 de julio del 2007, otorgado ante la fe del C. Lic. Leonardo Sánchez Beristain, Notario Público Número 55 en Ecatepec, Estado de México, su objeto social comprende entre otros: **Otorgar fianzas a título oneroso de acuerdo a la autorización que otorgue el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estando facultada para practicar los siguientes ramos y subramos de fianzas: 1) Fianzas de fidelidad, en los siguientes subramos: (i) individuales y (ii) colectivas; 2) Fianzas judiciales, en los siguientes subramos: (i) judiciales penales, (ii) judiciales no penales y (iii) judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; 3) Fianzas administrativas, en los siguientes subramos: (i) de obra, (ii) de proveeduría, (iii) fiscales, (iv) de arrendamiento y (v) otras fianzas administrativas; 4) Fianzas de crédito en los siguientes subramos: (i) de suministro, (ii) de compraventa, (iii) financieras y (iv) otras fianzas de crédito.** Con registro federal de contribuyentes número ASG9505311D1.

II.2.- Que mediante el instrumento 123,063 de fecha 28 de marzo de 2019, en la Ciudad de México, ante el Titular de la Notaría Número 145, Lic. Francisco José Visoso Del Valle, quedó protocolizado el oficio 06-C00-22200-09014/2019, en favor de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que inicie la práctica de operaciones del seguro de daños en el ramo de caución, así como para otorgar fianzas de fidelidad en los subramos individuales y colectivas, fianzas judiciales en los subramos judiciales penales, judiciales no penales y judiciales que amparen a los conductores de vehículos automotores; fianzas administrativas, en los subramos de obra, de proveeduría, fiscales, de arrendamiento y otras fianzas administrativas; fianzas de crédito, en los subramos de suministro, de compra venta y otras fianzas de crédito, así como fideicomisos de garantía en los subramos relacionados con pólizas de fianzas y sin relación con pólizas de fianzas.

II.3.- Que mediante el instrumento 123,680 de fecha 9 de julio de 2019, en la Ciudad de México, el Lic. Francisco José Visoso Del Valle, Notario Público 145, ratifica a la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA SALDAÑA que acredita su personalidad como Apoderada Legal con la Escritura Pública número 105,060 de fecha 21 de junio de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco José Visoso Del Valle, Notario Público Número 145 en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.4.- Que su representada cuenta con la experiencia y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en BLVD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, 1941-2, COLONIA LOS ALPES, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, C.P. 01010, en la Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de éste contrato. Teléfono(s). (55)-5480 2500 ext. 3311, correo electrónico: asaldana@sofimex.com.mx

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética así como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO", los cuales pueden ser consultados en las siguientes direcciones de la página de "EL INSTITUTO":

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/188651/CodigoEticaServidoresPublicosdeAPF.pdf>

<https://www.incmnsz.mx/descargas/cursos/CodigoConductaIINNSZ.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según el caso entre la solicitud de cotización del servicio y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", el servicio de aseguramiento global, a través de una póliza de Fianza de Fidelidad para **garantizar las responsabilidades penales que puedan resultarle a uno o varios de sus empleados (180), durante la vigencia de esta fianza y que por sí o en conveniencia con otras personas ajenas o no a "EL INSTITUTO" cometan cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado, en bienes propiedad de "EL INSTITUTO" o en bienes de cualquier naturaleza que a éste le hayan sido confiados y de los cuales sea legalmente responsable.**

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta que conoce las condiciones de los servicios, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por concepto de los servicios prestados la cantidad total de **\$87,334.53 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en **UNA SOLA EXHIBICIÓN**, a la entrega de la póliza de Fianza de Fidelidad, en la Tesorería de "EL INSTITUTO", dentro de los 20 días hábiles posteriores a que haya sido validado en el sistema su comprobante fiscal por el Departamento responsable de supervisar el cumplimiento del contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, No. 15, Col. Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el Departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo LA EMPRESA PROVEEDORA en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato será del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.

CUARTA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS: Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" podrá acordar con "LA EMPRESA PROVEEDORA" el incremento en la prestación del servicio contratado, mediante modificaciones al presente instrumento hechas durante la vigencia del mismo, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase en conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios.

SEXTA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS, Y PAGOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO: "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar, supervisar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, así como darle seguimiento a la presentación de las facturas debidamente autorizadas por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para su pago en tiempo y forma, y dar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" por escrito las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste a los datos, especificaciones, modificaciones y condiciones, que en su caso ordene "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" designa a la **Jefa del Departamento de Tesorería**, como responsable encargada de las acciones a que se refiere esta Cláusula y como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

SÉPTIMA. RECURSOS HUMANOS: Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "LA EMPRESA PROVEEDORA" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 53 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público", y artículo 96 de su Reglamento se aplicarán penas convencionales.

Para el pago de las penas convencionales el Administrador del contrato (Jefatura de Tesorería) procederá a notificar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" las penas convencionales y, en caso de no realizar el pago correspondiente, iniciar el procedimiento de rescisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

El límite máximo de penalización será del 20% del monto total antes de I.V.A. del presente contrato, superado el porcentaje señalado, se podrá iniciar con la rescisión del presente contrato.

PENAS CONVENCIONALES PARA TODAS LAS PÓLIZAS

NO.	SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE RESPUESTA MÁXIMO EN DÍAS HÁBILES		PENAS CONVENCIONALES
1	Cotización dentro de contratos.	5	Días	1% por cada día natural de incumplimiento, con máximo del 10% del monto total del contrato.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20	Días	
3	Emisión de pólizas.	10	Días	
4	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10	Días	
5	Cartas cobertura cuando se requiera.	1	Días	
6	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5	Días	
7	Entrega de notas de crédito.	3	Días	

Notas:

- Las penas convencionales se establecen en los términos de los artículos 95, 96, 97 y 100 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- La aplicación de 5 penas convencionales será causal de la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 50 y 53 BIS de la LAASSP.

NOVENA. DEDUCCIONES: Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de pena convencional, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

NO.	DESCRIPCIÓN	DEDUCCIONES
1	Errores en la emisión de la póliza de seguro inicial.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.5% del monto total de la póliza.
2	Errores en la emisión de endosos.	Se impondrá una deducción equivalente al 0.1% del monto total de la póliza.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será mediante nota de crédito o en la factura que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "LA EMPRESA PROVEEDORA" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "LA EMPRESA PROVEEDORA", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS: "LA EMPRESA PROVEEDORA" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL: "LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio;
- d) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato; y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

j) Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO.

DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Para el caso de que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dándole aviso de la violación concreta;

b) Una vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "LA EMPRESA PROVEEDORA" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" su resolución; y

d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA EMPRESA PROVEEDORA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula.

e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "LA EMPRESA PROVEEDORA" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: "LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: "LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRÓRROGAS: "EL INSTITUTO" de conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda).
- b) Prórroga de tiempo por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA": con la penalización correspondiente: por causas imputables al proveedor (deberá solicitarlo por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con cinco días de anticipación).
- c) Prórroga de tiempo por parte de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio en los términos pactados en el contrato, (deberá notificarlo el área usuaria o requirente de los servicios a "LA EMPRESA PROVEEDORA" y a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito fundado y motivado, siempre y cuando dicha petición sea previa al incumplimiento cuando menos con un día de anticipación).

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, o bien, cuando así lo determine la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

En estos casos se reembolsará a "LA EMPRESA PROVEEDORA" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS: Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "LA EMPRESA PROVEEDORA", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIONES: En cualquier momento "LA EMPRESA PROVEEDORA" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN: La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN: "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA PROVEEDORA", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "LA EMPRESA PROVEEDORA" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES: Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "LA EMPRESA PROVEEDORA" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 de diciembre de 2019.

POR "EL INSTITUTO"

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

POR "LA EMPRESA PROVEEDORA"

**LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES SALDAÑA
SALDAÑA
APODERADA LEGAL**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**L.C. ALESSANDRA MUNGUÍA SALDAÑA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

**LCDA. LIZET OREA MERCADO
JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE ASESORÍA JURÍDICA**

**ELABORÓ CONTRATO
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.
HGS**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO UNO

ANEXO TÉCNICO PARA FIANZA DE FIDELIDAD

La Fianza de Fidelidad, es un contrato accesorio mercantil, regulado por los artículos del Código Civil del 2794 al 2855 y artículos 2, 4 y 113 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo objetivo primordial es garantizar a "El Instituto" (adquiriente de la Fianza) la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos tipificados únicamente como: Robo, Fraude, Abuso de Confianza y Peculado que ocasionen sus empleados caucionados y cuya responsabilidad Penal está debidamente comprobada.

Entendiéndose por cada uno lo siguiente:

ROBO.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley (Artículo 367 del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México).

FRAUDE.- Comete el delito de fraude el que, engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido (Artículo 386 del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México).

ABUSO DE CONFIANZA.- Comete este delito el que con perjuicio de alguien, dispone para sí o para otro de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia, custodia y no el dominio (Artículo 382 del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México).

PECULADO.- Comete este delito todo Servidor Público que para usos ajenos o propios distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, Organismo Descentralizado o algún particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, depósito u otra causa (Artículo 223 del Código Penal del Distrito Federal, hoy Ciudad de México).



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO DOS

LISTADO DE PERSONAL AFIANZADO PARA EL EJERCICIO 2020 EN EL
INCMNSZ

NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	COQUIS PAREDES MONICA AYDEE	ADQUISICIONES
2	FLORES FLORES DELFINO JAVIER	ADQUISICIONES
3	GARCÍA CORTES GERARDO	ADQUISICIONES
4	HERNANDEZ AYALA ROLANDO ARTURO	ADQUISICIONES
5	LAGOS OLVERA ALFREDO	ADQUISICIONES
6	RAMÍREZ FERNÁNDEZ MARÍA TERESA	ADQUISICIONES
7	RAMOS MARTINEZ JOEL OMAR	ADQUISICIONES
8	TELLEZ GIRÓN GONZALEZ JUAN CARLOS	ADQUISICIONES
9	ALVAREZ CORTES OSCAR	ALMACEN GENERAL
10	ARREDONDO LOMAS FRANCISCO ISRAEL	ALMACEN GENERAL
11	CERVANTES VEGA JESUS PATRICIO	ALMACEN GENERAL
12	ESPINOSA PEREZ MIGUEL	ALMACEN GENERAL
13	FLORES DE JESUS JOSEFINA	ALMACEN GENERAL
14	GARCÍA REYES LUIS ALBERTO	ALMACEN GENERAL
15	GONZALEZ GONZALEZ CLAUDIA CRISTINA	ALMACEN GENERAL
16	LEMUS HERNANDEZ JUAN LUIS	ALMACEN GENERAL
17	LOPEZ DELGADO DAMIAN	ALMACEN GENERAL
18	LOPEZ JUAREZ RAQUEL	ALMACEN GENERAL
19	MARTINEZ SOTO RICARDO	ALMACEN GENERAL
20	MONTES LOZANO MA. DE LOS ANGELES	ALMACEN GENERAL
21	NEGRETE PEREZ HERIBERTO	ALMACEN GENERAL
22	OLIVARES VALDERRAMA MARTIN	ALMACEN GENERAL
23	PADILLA CAMACHO MARGARITO	ALMACEN GENERAL
24	PEREZ GRANADOS ALFREDO	ALMACEN GENERAL
25	RAMIREZ MARTÍNEZ NORBERTO SAUL	ALMACEN GENERAL
26	RAMIREZ TREJO RAUL	ALMACEN GENERAL
27	RANGEL LOPEZ PERLA ANAID	ALMACEN GENERAL
28	RIOS MORALES RUBEN	ALMACEN GENERAL
29	RODRIGUEZ ACOSTA CESAR ALBERTO	ALMACEN GENERAL
30	SANCHEZ GOMEZ JOSE MANUEL	ALMACEN GENERAL
31	TORRES DELGADO RAFAEL	ALMACEN GENERAL
32	CARMONA LUNA NORMA	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.
33	MARTINEZ LAURELES LOURDES	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.
34	MARTINEZ VALADEZ EDGAR ROBERTO	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.

9
4
C
Khuq

9



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

35	RAMÍREZ CAZAREZ MARIA TERESA	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.
36	REYES CRUZ BLANCA MARGARITA	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.
37	REYES HERNANDEZ OMAR WALDO	CONTROL DE FONDOS ESP. PARA LA INV.
38	ACOSTA SALAS ERNESTO	CONTROL DE INVENTARIOS
39	GOMEZ TORRES DAVID OMAR	CONTROL DE INVENTARIOS
40	LÓPEZ RAMÍREZ EDITH	CONTROL DE INVENTARIOS
41	ALVAREZ MERCADO EFRÉN	CUENTAS CORRIENTES
42	BALBUENA HERNÁNDEZ ANDRÉS	CUENTAS CORRIENTES
43	BALTAZAR FLORES ELIZABETH	CUENTAS CORRIENTES
44	BRITO SEGURA MARIA VIANEY	CUENTAS CORRIENTES
NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
45	CAMBRÓN ORTIZ JOSE JOAQUÍN	CUENTAS CORRIENTES
46	CASTRO SALDAÑA HAYDEE LIZETTE	CUENTAS CORRIENTES
47	CHÁVEZ VELÁZQUEZ HECTOR	CUENTAS CORRIENTES
48	COLCHADO ARANDA MA. ANGELICA	CUENTAS CORRIENTES
49	CRUZ LARA MARIA DE LOS ANGELES	CUENTAS CORRIENTES
50	DOMÍNGUEZ MAÍN CARLOS	CUENTAS CORRIENTES
51	FLORES ROSAS SUSANA	CUENTAS CORRIENTES
52	HARO HERNÁNDEZ FRANCISCO	CUENTAS CORRIENTES
53	HERRERA REYES MA. DEL CARMEN	CUENTAS CORRIENTES
54	MARAVILLO MEDINA HECTOR DOLORES	CUENTAS CORRIENTES
55	MARTÍNEZ GARCÍA GRACIELA	CUENTAS CORRIENTES
56	MAYA COSIO RICARDO	CUENTAS CORRIENTES
57	MORALES GONZALEZ CESAR	CUENTAS CORRIENTES
58	MORENO CARPINTERO MA. YOLANDA	CUENTAS CORRIENTES
59	NAVARRETE VAZQUEZ ALMA ROCÍO	CUENTAS CORRIENTES
60	RAMIREZ RUBIO ADRIANA	CUENTAS CORRIENTES
61	REYES TERRAZAS LAZARO	CUENTAS CORRIENTES
62	RIVERA MARTINEZ FRANCISCO	CUENTAS CORRIENTES
63	RODRIGUEZ ORTEGA ROSALIA	CUENTAS CORRIENTES
64	SALAZAR NAVA MARINA	CUENTAS CORRIENTES
65	SÁNCHEZ SERRANO LETICIA	CUENTAS CORRIENTES
66	SOLANO PEREZ MA. GUADALUPE	CUENTAS CORRIENTES
67	TABOADA BARAJAS MIRIAM	CUENTAS CORRIENTES
68	TORRES SALAZAR OSWALDO	CUENTAS CORRIENTES
69	BECERRIL FLORES JORGE ELIAZIB	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
70	OSORIO PINEDA CARLOS ANDRES	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
71	VILLEGAS ARENAS JOSE RICARDO	DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN
72	FLORES HERNANDEZ NOIKA BRISEID	DIRECCION GENERAL
73	KERSHENOBICH STALNIKOWITZ DAVID	DIRECCION GENERAL



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

74	ALVARADO CHAVEZ FANNY	INGENIERIA BIOMEDICA
75	ARIAS LAUDINO GLORIA GABRIELA	INGENIERIA BIOMEDICA
76	BOJORQUEZ FLORES PAMELA KATHERINE	INGENIERIA BIOMEDICA
77	BAUTISTA MERCADO RICARDO	INGENIERIA BIOMEDICA
78	COLIN REYES RUBEN RICARDO	INGENIERIA BIOMEDICA
79	CORTES AVILES DAVID	INGENIERIA BIOMEDICA
80	FLORES MORENO LISSET	INGENIERIA BIOMEDICA
81	GUIZAR GUERRERO LUIS ENRIQUE	INGENIERIA BIOMEDICA
82	HERRERA JIMENEZ ERNESTO MANUEL	INGENIERIA BIOMEDICA
83	MANRIQUE MENDOZA OFELIA	INGENIERIA BIOMEDICA
84	MEJIA FERNANDEZ JUAN JESUS	INGENIERIA BIOMEDICA
85	MONTALVO PONCE MARTIN	INGENIERIA BIOMEDICA
86	PINTO ORTIZ JAVIER	INGENIERIA BIOMEDICA
87	RÍOS URIBE LAURA ANGÉLICA	INGENIERIA BIOMEDICA
88	SANTOS LOPEZ ARMANDO	INGENIERIA BIOMEDICA
89	VALDIVIEZO IBARRA ADRIANA	INGENIERIA BIOMEDICA
NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
90	CAMACHO LOPEZ MARTHA CAROLINA	MEDICAMENTOS
91	CORTES HUERTA JUVENTINO	MEDICAMENTOS
92	CRIOLLO MORA ELIA	MEDICAMENTOS
93	FIGUEROA HERNANDEZ PAOLA	MEDICAMENTOS
94	GARCIA GARCIA JOSE HUMBERTO	MEDICAMENTOS
95	HUERTA PEREZ JOSHUA EFRAIN	MEDICAMENTOS
96	LEAL CRUZ GUILLERMO	MEDICAMENTOS
97	MENDOZA ROSAS SAÚL	MEDICAMENTOS
98	OVIEDO MORENO MARIA DE LOURDES	MEDICAMENTOS
99	QUIÑONES RAMOS CLAUDIA	MEDICAMENTOS
100	ROMAN GRANADOS ROBERTO CARLOS	MEDICAMENTOS
101	SANTIAGO LOPEZ ALEJANDRA	MEDICAMENTOS
102	MARTÍNEZ ANDRADE ISIDRO	MEDICAMENTOS
103	RAMIREZ ARELLANO MARIA TERESA	SUBDIRECCIÓN DE REC.FINANCIEROS
104	ANDRADE HERNANDEZ JOSUE ULISES	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
105	BARAJAS SOLÍS GRISELDA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
106	CADENA CALVILLO BEATRIZ	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
107	CONTRERAS ESQUIVEL ENRIQUE RAUL	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
108	DOMÍNGUEZ VILLACORRAL KARINA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
109	GARCÍA LACHEÑO RICARDO	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
110	GONZALEZ GALICIA GUSTAVO	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
111	GARDUÑO HERNANDEZ MIRIAM	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
112	CAMPUZANO MENDIETA ELIAS	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

113	LOPEZ OSORIO VALERIANO ISAAC	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
114	MATALÍ ALFARO GRISSEL	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
115	PABLO GARCÍA VERÓNICA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
116	RAMIREZ ARELLANO GERARDO	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
117	ROMERO REYES MARIA ELIZABETH	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
118	ROMO BECERRIL ROSA ISELA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
119	SALMERON GONZÁLEZ BRAULIA OFELIA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
120	TRINIDAD ROJAS LORENA	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
121	ALVARADO HERNANDEZ LORENZO	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
122	AQUINO AVENDAÑO SERGIO	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
123	ARCOS MORALES EMILY	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
124	DE LA CRUZ GARCES CESAR AUGUSTO	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
125	GARCIA GONZALEZ JOSE ASCENCION	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
126	LEYVA MELENDEZ MARIO	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
127	LOZANO GOMEZ JAIME AURELIO	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
128	SALGADO YEPEZ ADRIANA	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
129	ALAMILLA CHAVEZ RAUL	TESORERIA
130	ALVAREZ GARCIA MARCO ANTONIO	TESORERIA
131	ALVAREZ ROMERO SOYRA	TESORERIA
132	CARRANZA MELOS ERIKA YESENIA	TESORERIA
133	CRUZ RIOS JONATHAN EMMANUEL	TESORERIA
134	DÍAZ QUINTANA ELSA MELINA	TESORERIA
NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
135	ESCOBEDO CAMACHO MARIA DE JESUS	TESORERIA
136	FLORES RODRIGUEZ MIREYA	TESORERIA
137	FRANCO RAMOS ARACELI	TESORERIA
138	FUENTES SOTO MARIA ELOISA	TESORERIA
139	GALICIA ALQUICIRA IRMA	TESORERIA
140	GARCIA LEMUS LETICIA	TESORERIA
141	GARCIA OSORIO IRENE	TESORERIA
142	GARCIA VARELA NAYELI	TESORERIA
143	GOMEZ GOUJON MARIA DEL CARMEN	TESORERIA
144	GONZALEZ HERNANDEZ MONICA ANGELICA	TESORERIA
145	GUEVARA MARTINEZ MAYOLA MAGDALENA	TESORERIA
146	HERNANDEZ APODACA ANABEL	TESORERIA
147	HERNANDEZ GARCIA JORGE GIHOVANI	TESORERIA
148	HERNANDEZ TENORIO ELSA	TESORERIA
149	HERRERA DE LA CRUZ DAVID DALI	TESORERIA
150	JIMENEZ GONZALEZ HAYDEE	TESORERIA
151	LOZANO HERNANDEZ JORGE LUIS	TESORERIA

g
my
R
h
h



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

152	MACOTELA GUTIERREZ CLAUDIA ISABEL	TESORERIA
153	MARTINEZ JUAREZ MIGUEL ANGEL	TESORERIA
154	MELENDEZ IBARRA CLAUDIA	TESORERIA
155	MERINO GARCIA ERICK ALEJANDRO	TESORERIA
156	MONTES MEJIA JUAN CARLOS	TESORERIA
157	MONTESINOS GUZMAN SAMUEL	TESORERIA
158	MONTOYA GALICIA PATRICIA	TESORERIA
159	MUNGUIA SALDAÑA ALESSANDRA LEONORA	TESORERIA
160	MUÑOZ TREJO MARIA ROCIO	TESORERIA
161	RAMIREZ ORTEGA HILDA	TESORERIA
162	RODRIGUEZ SANCHEZ NANCY	TESORERIA
163	ROSAS TORRES MARTIN GABRIEL	TESORERIA
164	RUIZ SOTO MARICELA	TESORERIA
165	SANCHEZ CESPEDES MIGUEL ANGEL	TESORERIA
166	TERRAZAS TORRES REBECA	TESORERIA
167	TORRES LOPEZ CLAUDIA	TESORERIA
168	VILLEGAS GALVAN TANYA PENELOPE	TESORERIA
169	ZALDIVAR TORRES RUBEN	TESORERIA
170	ZAVALA DOMARCO JAVIER AMADEO	TESORERIA

BAJAS DEL PERSONAL

NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	GIRÓN HERNÁNDEZ ANTONIO	ADQUISICIONES
2	SIENEGA ESTUBIARTE SALVADOR	ADQUISICIONES
3	HIDALGO SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER	ALMACEN GENERAL
4	ROMERO CARAPIA JULIO JUAN	ALMACEN GENERAL
5	SALAZAR GOMEZ HARO MA. CRISTINA	CUENTAS CORRIENTES
6	LOPEZ AMOR EZEQUIEL	DIRECCION GENERAL
7	TORRES ANGELES ERENDIRA	DIRECCION GENERAL
8	CONTRERAS SEGUNDO FRANCISCO	INGENIERIA BIOMEDICA
9	CARRIZOSA CRUZ RAFAEL	MEDICAMENTOS
10	GUZMAN RUIZ OSIRIS SUHELEN	MEDICAMENTOS
11	RODRIGUEZ HUERTA JUAN JOSE	TESORERIA
12	HERNANDEZ BARDALES LAZARO	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS

ALTAS DE PERSONAL

NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	ESPINOSA PEREZ MIGUEL	ALMACEN GENERAL

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

2	GARCIA GARCIA JOSE HUMBERTO	MEDICAMENTOS
3	SANTIAGO LOPEZ ALEJANDRA	MEDICAMENTOS
4	GONZALEZ GALICIA GUSTAVO	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
5	CAMPUZANO MENDIETA ELIAS	SUBDIRECCIÓN DE REC. HUMANOS
6	FLORES HERNANDEZ NOIKA BRISEID	DIRECCION GENERAL
7	SALGADO YEPEZ ADRIANA	SUBDIRECCIÓN REC.MAT.Y SERV.GRALES.
8	ALVAREZ ROMERO SOYRA	TESORERIA

CAMBIO DE AREA DE ADSCRIPCION

NO.	NOMBRE	DEPARTAMENTO
1	HERNANDEZ TENORIO ELSA	TESORERIA
2	MARTÍNEZ ANDRADE ISIDRO	MEDICAMENTOS

[Handwritten signatures and initials]